PROVINCIA DE

sacar The Library aboration of the principal

appears the site of the security

QUADALAJARA.

GENERALES

VIERN. 28 DE SETIEM.





CONSTITUCION

1837.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA. El Sr Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 17 del actual me

remite la instruccion aprobada por S. M. en que se fijan las reglas que deberán observarse para el suministro de las raciones de campaña: su tenor es el siguiente.

INSTRUCCION que S. M se ha servido aprobar para el mejor orden en el suministro de las raciones de campaña que se señalan á los Generales, Gefes, Oficiales é individuos de tropa de las diferentes armas del Ejército; á los empleados en el cuerpo de Administracion y en el de sanidad militar, y á los demas funcionarios de guerra mientras se hallen sirviendo en los ejércitos de operaciones. Artículo 1º

Las clases é individuos á quienes se declara el goce de raciones de campaña, y el número de estas que á cada uno corresponde percibir tanto en especie como en dinero, se espresan en el siguiente estado

ciones de campana que se senaran a 10s. Genera-		RACIONES		RACIONES		ONES	RACIONES	
	que le	s cor-	que 1	oueden	que h	an de	∴ de etapa	
	respo	onden.	sacar	diaria-	abonai	rse en	que pueden	
ESTADO MAYOR GENERAL		* * *	. me	nte	. din	ero	extraer en)	
ESTADO MATOR GENERAL	1.0	1 183	O. LO. W.	K SELM	(MINIMAL)	19010	especie.	
" DEL EJERCITO.	11 70	07.3	Dai	Cabad	Pari	Cebad	. Capitan	
" DEL ESERCIIO,	Pan.	(B) (C) To	* *		8 8 9	y paja	42.0112-1.30.170444331.4	
		y paja	1	y paja.		y paja	100000000000000000000000000000000000000	
General en Gefe: se le asignan como minimun las que	3	11,5500	Liciti 1	PARES	Treater	ITTLULA.	Christian	
al márgen se expresan, pudiendo extraer todas las de-		l .	*				201 191 101 101 195	
mas que necesite, por deberse esta consideracion á su	1000	Lam.id.	* * *	*03""	0 I U	b reliar	200,000,000	
elevada categoría	12	¥2.		5	3	3	a atsociations I	
General de Division Teniente General	8	6	1 4 0	4		2	7 4 7 7 7	
Idem. c	0	* .6.	2.	3	2	0 32 0	1 0 \ 3 15	
Idem. 9	. ,3	8.		6.	- 2	3	4	
Gese de Estado mayor general Teniente General	6	1 6	5	5	1 7 ×	1	2 Actor de 6	
Idem	0	12	I Tarr	21317-41	Cas		10	
Comandante general de Artillería é Teniente General	8	8	5	5	3	3	6	
Ingenieros	6	6	4	4	2	2	4.7	
Idem E	5	5	3	3	2	1 2	0 3 0	
	4	4.	1 3	3	X.	0 1	0 . 3 abl	
Mayor general de Artillería é In-		-	2	1 2			1	
genieros	. 5	51/5	3	AGI7	18 2 H	103	3	
Idem , . Coronel	. 4	4	3	3	I	x	3	
Comandante general de Brigada Brigadier	5	5.	3	. 3	. 2	. 2		
Idem E. I. I. I. S. Goronel	. . 4	4	3.	. 3	. I. I	. 1	redescentate 2	
Gefes y Oficiales del E. M.G. Brigadier.	. 11 6	, 6	.4.	4	. ,2	2	northa 3 (1)	
Idem. C	• 11 • 5	. 5	- - 4	. 4.	. I	A CERT	restants A	
Idem &	4	4	.3 *	.3.	. I.	a Linking	ik apinolog el	
ldem Comandante	. 3	3	3	3	>>		2	
Sidem 100	- :	2 3	2	° 3	(Burns)	A	2	
Idem	• :	2 2	. 2	2	»	**	3	
Avudantes de Campo y de Orde-	e in	For 4975	M. Anna	andas e	2 000	1, 1	. T	
nes del General en Gefe, de los Coronel de las dife	11		11	H(0)	- 11		sio onling v	
Comandantes generales de 171-7	. \$ } **·	5. intolea	4	4		1	3 (
vision v de Brigada v de Arti-	3 11 7	Millerian		30	4	77	THE STREET OF THE STREET	
911 Pleria yolde Ingenierosa laingen	103	Fig. 1.	1 2	2	ION IS I	11) ii '	American A. A.	
Ademona . Some ob ob ob Teniente Coronel i	3	tios in	2123	n) 25	1024	ist ling	casos de estra	
Idem Comandante	2	9 9	I DOGT	15 (2)	i di in	111 93	media, y in	
Idem	6 1	SICHT O	duoin	dia, ce	77 g 6,	avena,	ung parte le	
ldem Subalterno i			110	-	,	1 1 1		
Aposentador general y Conductor general de equipage	LARS	de su emp		2	»		2	
Auditor general	*	3	3	2	*		2	
Vicario general castrense	• 11	Y 1	n m	0.	ા!! ~	100	Tr.	

	que les cor-		que pueden sacar diaria- mente				100
GENERALES.	Pan	Cebad y paja		Cebad y paja	Pan.	Cebad y paja	
Teniente General empleado	8 6 5	8 6 5	5 4 3	5 4 3	3 2 2	3 2 2	6 4 3
Coronel. Teniente Coronel, Comandante y Mayor. Capitan. Teniente y Subteniente Ayudante, Abanderado y Capellan.	3	3 2 1	2 2	2 1 3	**************************************		3 2 2(2)(100) 3(2)(100)
*2011 of the CABALLERIA.	-icurs -icurs -icurs		S, 1 parsa sa 1		harings deben s do s	tracy in http://white reservoir	repulte la la filan las res
Coronel. Teniente Coronel y Comandante. Capitan Subalternos.	4 13 -/2	4 351 20 20	3 201 201 201	3	I I	ı X	3 hasang 2 12/4 2 12/4 2 12/4
Coronel Teniente Coronel Comandantes y Mayores. Capitan. Subalternos.	4 3 2	4 3 2 2	H3)	3 2 2	I	/ \T	3 2 2 2
CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJERCITO.	die eet	mrimia	11	do errer	11		(6) 1 [16] (1823) 3
Intendente militar de 1º clase, primer Gefe. Intendente militar de 2º clase segundo Gefe, Comisario de Guerra	3. 2. 1. 2.	.3.	. 2.	3 . 2 I	. I	17 X	3
MINISTERIO DE ARTILLERIA.	. 14.0		incii	iller fit		Filoma,	Licens
Comisario Oficial 1°. Idem2° y 3,°.	. 2. . 1	2 1	713 712 713	. т.	, » , » , »	I I	2 mobil 2 mobil 2 mobil
CUERPO DE SANIDAD MILITAR. Inspector	5.	5	3	3	2)	1 2 2 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2	
Subinspector	2	2	2	2 	».	CARL MAN AND THE REAL PROPERTY AND THE PROPERTY	0 (2 and) 1

Articulo 2.

La racion de pan se compondrá de veinte y quatro onzas castellanas, y de diez y ocho su equivalente de galleta; la de cebada de celemin y medio, y de media arroba la de paja. En los casos de extraordinaria escasez de estos dos últimos artículos, se admitirá en la racion de cebada una parte de avena, algarroba, centeno ó maiz; y

yerba fresca ó seca en lugar de paja, conforme á lo establecido en Reales órdenes vigentes.

(Minaratarites grant and Articulo 3 to learning) Inh son

Frilles Strings.

Las clases, especiales y cantidades de que se compondrán las raciones de etapa, serán las siguientes:

this and a constraint of the contract of the c

Aposentador general y Conductos general de equipages

a war was a management through contain. W

	ab entri della e a teri c	ONZAS CASTELLA	NAS DE		
CLASES DE ETAPA.	Carne. Bacalao. 8 % % % % % % % % % % % % % % % % % %	Tocino. Arroz ó garbanzos. « « 6 « 4	Habichue- las ó habas ""	Patatas.	Aceite
	to the solution of the solution of the solution of the parties of the solution		ajusto men i serio men i serio de co cazon de co		

mistracion quilitar, a los de Sanidad y denous indi-Ademas se suministrarán diez y seis onzas de sal para cada 60 hombres, excepto cuando el suministro sea de la 4.ª 5.ª 6 6.ª clase de etapa. Al de la 1.ª clase se preferirá el de las 2.ª, 3.4, 7.4, 18.2 y 9.4 En ocasiones extraordinarias que determinarán los Generales en Gefe, comandante generales de Division o de Brigada, se suministrará tambien racion de vino al respecto de cuartillo castellano por plaza, y en su defecto de aguardiente à razon de dos onzas. tar la cutraucion de raciones legra el punto, que

Artículo 4.9 Indinarado no miso

Nadie podrá sacar en especie mayor número de raciones diarias de las que en esta Instruccion a cada clase se señalan. della almante al

1. de Oranbre del corriente ano, sin que hasta als salues in a Artículo. 5.º sguat mante misin

les internations. Marchald Jo de Agesto de 1838. Las raciones de pienso que se permiten extraer en especie representan el maximum de caballos que han de presentarse en acto de revista. En consecuencia se establece como regla general que de las expresadas raciones solo sea permitido sacar las correspondientes á los caballos revistados. Todas las demas quedarán á beneficio del Erario.

main materdite se microscop eta elemento oCl. Artículo . 6.17, at men elemente eleme

priestes de levite de paño and estrate en sulpran-En el número de raciones de pienso que se schalan para los caballos de Gefes y Oficiales de los Cuerpos de Caballería van comprendidas para la mejor inteligencia en la formacion de acopios y distribuciones, las que tienen detalladas en tiempo ordinario o de paz, entendiéndose tambien que solo á este número y al arma de Caballería son aplicables los efectos de la Real orden de 10 de Agosto de 1837 en cuanto al aumento de dos cuartillos de cebada por racion en los casos que en la misma se previene. Parsidents = P A do la D. P a. Carimiro Lopes Cha-

Artículo 7.º olimeras Eminar Los capitanes de las diferentes armas del ejército que en los de operaciones se hallen desempeñando las funciones de Gefes podrán extraer las raciones de pienso a estos señaladas, conforme á lo dispuesto en orden de 1.º de Agosto de 1836. de los Oefes, Oficiales y vlemas clases é individues

que se expresan el 8a olusitale lastruccion, y que

por consequiente es acto puramente voluntario el Se declara tambien derecho á sacar una racion de pienso en especie á los capitanes de los diferentes institutos de la infanteria que por heridas recibidas jo edad avanzada mantengan caballos, prévia autorizacion para ello del Comandante general de la Division en que sirvieren. caizado que les orasi na el actual estado de guer-

- introversh sa stanish Articulo (9.00 nh militar sel sa

ra a todos undistintamente al respecto de veinte Los oficiales de Administracion militar y del Ministerio de Artillería que se hallen desempenando las funciones de Comisario de Guerra, podrán asimismo sacar en especie la racion de pienso señalada á dicha clase conforme á lo dispuesto en Real orden de 5 de Noviembre de 1836. Tambien se dispensa igual ventaja á los referidos Oficiales de Administracion y del referido Ministerio de Artillería, que aun cuando no ejerzan las funciones de Comisarios de Guerra, sigan los movimientos del cuartel general ó los de las divisiones y Brigadas, o bien se empleen en comisiones importantes del servicio que á juicio de sus Gefes les obligue à mantener caballo. Los Factores de provision que se hallen en igual caso podrán extraer en especie la racion de pienso. Articula 15.

Artículo 10.

Flagrete, ir rationes se verificarà mensualmente Los Ayudantes 1.08 y 2 08 del Cuerpo de Sanidad militar tendrán tambien derecho á estraer en especie la racion de pienso que se les señala en dinero, siempre que á juicio de sus respectivos Gefes se hallen en el caso indicado en el artículo anterior ibnogramo somemer and alaginata la aligat Articulou rit. dilliss. sa sissi

El importe de las raciones de pan, cebada

y paja que por la presente instruccion no se permite sacar en especie, serán abonadas por la Administracion militar en dinero à razon de seis reales, regulándose la de pan en veinte y cinco y medio maravedís, la de cebada en tres reales veinte y cinco y medio maravedís, y en un real y diez y siete maravedís la de paja.

Artículo 12.

Si al efectuarse el ajuste mensual de raciones resultase que algun individuo hubiese estraido en especie mayor número de las que por esta Instruccion les correspondieren, se le descontarán en el mes inmediato á razon de cuatro reales racion de pan, de ciento sesenta reales fanega de cebada, y de treinta reales arroba de paja.

- Artículo 13. al m and all

The text of the first that the second of the first of Como el importe de las raciones de etapa ha de descontarse precisamente de los sueldos y haberes de los Gefes, Oficiales y demas clases é individuos que se expresan en la presente Instruccion, y que por consiguiente es acto puramente voluntario el sacarlas ó no, se graduará el descuento de cuarenta maravedis por valor de cada una á los Generales, Gefes Oficiales, y el de un real solamente á los individuos de tropa, con el objeto de que estos con el prest y real de plus puedan hacer frente á dicho gasto y al extraordinario de vestuario y calzado que les ocasiona el actual estado de guerra. La racion de vino ó aguardiente se descontará á todos indistintamente al respecto de veinte maravedis. El descuento por la racion de etapa no variará aunque por circunstancias extraordinarias se componga de otras especies que las expresadas en el artículo 3.º

Artículo 14.

El suministro de raciones de campaña en especie y su abono en métalico en la proporcion que se espresa en esta instruccion, se hará únicamente á los individuos que se hallen empleados en los Ejércitos, cesando á los que á consecuencia de licencias temporales ó por cualquiera otra causa se ausenten de ellos, como no sea en comision del servicio para regresar á los mismos.

Artículo 15.

El ajuste de raciones se verificará mensualmente abonándose el alcance de las que deban acreditarse en dinero, al mismo tiempo que los sueldos.

Artículo. 16.

agine in Landace and the later to the later to the later through the second contract the later through Las raciones correspondientes al General en Gefe se facilitarán mediante recibo del Ayudante Imprenta del EDITOR: D. P. M. RUIZ, y hermano.

de Campo que al efecto nombrare. Las de los Gefes y Oficiales de los Cuerpos con mando de tropas se suministrarán bajo recibo de un Abanderado, visado por el Teniente coronel de los mismos ó del que ejerza sus funciones, y del Comisario de Guerra, expresándose clasificadamente al respaldo la fuerza para que se extraen, á fin de que el General en gefe y los de Division o de brigada puedan fiscalizar si hay o no exceso en las exacciones. Para el suministro de raciones á los Gefes, oficiales ó individuos sueltos hastará solo un recibo autorizado con el V.º B º del Gobernador del punto, ó del Gefe de Estado mayor ú oficial adicto comisionado al efecto y con el del comisario de Guerra, quien celará que no se omita la clase y Cuerpo á que pertenezcan. A los Gefes, Oficiales y demas empleados de Administracion militar, á los de Sanidad y demas individuos se facilitaran las raciones que les correspondan mediante recibo de los interesados visados por sus respectivos Gefes y por el comisario de Guerra. El Intendente militar del Ejército percibirá las que se señalan con solo su recibo.

was the state of t Artículo 17.

in which the literature of the state of the Los Generales en Gese de los Ejércitos quedan facultados en caso de escasez de víveres para limitar la extraccion de raciones hasta el punto que estimen conveniente.

Artículo 18.

the tracing expension for the last on a date 1 change La presente Instruccion empezará á regir en 1.º de Octubre del corriente año, sin que hasta dicha época tenga efecto en pro ni en contra de los interasados. Madrid 30 de Agosto de 1838. Aldama.

Lo que se publica en el boletin para gene+ ral inteligencia. Guadalajara 24 de Setiembre de 1838.=Pedro Gomez de la Serna.

DIPUTACION PROVINCIAL.

De acuerdo de esta corporacion se subastan cien vestuarios para la Milicia Nacional de infantería compuestos de levita de paño azul celeste con golpeanteado y dos carreras de botones blancos cabeza de turco y su inscripcion, gorra de id. turquí con borla de seda negra, pantalon de paño garance sin vivos y chacó de ule con pompon, señalando para su remate en la sala de sus sesiones el dia 8 de Octubre procsimo venidero.

Asi mismo se subastaràn en dicho dia cuarenta pares de pantalones de paño garance para los salvaguardias de caballería é igual número de gris para infantería.

Lo que se anuncia al público á fin de que puedan interesarse los licitadores que gusten Guadalajara 23 de Setiembre de 1838 = Pedro Gomez de la Serna. Presidente = P. A. de la D. P. = Casimiro Lopez Chavarri = Secretario.